

ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se crea el Consejo Consultivo del Consumo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del Procurador.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL CONSUMO

LICENCIADO CÉSAR IVÁN ESCALANTE RUIZ,
Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, 22, 24, 27 fracciones I, XI y XII, 31 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 y 9, primer párrafo, fracción III del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Federal del Consumidor es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene funciones de autoridad administrativa y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses de las personas consumidoras y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre las personas proveedoras y consumidoras, conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Que la Procuraduría Federal del Consumidor, tiene como uno de sus principales objetivos el fomentar permanentemente una cultura de consumo responsable e inteligente, entendido como aquél que implica un consumo consciente, informado, crítico, saludable, sustentable, solidario y activo, a fin de que las personas consumidoras estén en la posibilidad de realizar una buena toma de decisiones, suficientemente informada, respecto al consumo de bienes y servicios, los efectos de sus actos de consumo y los derechos que los asisten.

Que el 27 de abril de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo del Consumo", como un órgano interdisciplinario que tiene por objeto analizar diversos temas en materia de consumo y de protección al consumidor, así como proponer programas y acciones públicas relacionadas con las atribuciones de la Procuraduría Federal del Consumidor y fomentar la participación ciudadana en los diferentes aspectos que afectan al consumo, así como, en el conocimiento y ejercicio de sus derechos.

Que es objetivo de la presente administración fortalecer las relaciones entre las autoridades federales y la ciudadanía, fomentando y mejorando los mecanismos de participación de ésta en las actividades que desarrollan aquéllas.

Que son atribuciones de la Procuraduría Federal del Consumidor promover y proteger los derechos de las personas consumidoras, así como, formular y realizar programas de educación para el consumo.

Que la Procuraduría Federal del Consumidor, para la elaboración de sus planes y programas, puede llevar a cabo consultas con representantes de los diversos sectores de la sociedad, con instituciones nacionales de educación superior y con organizaciones de consumidores.

Que es necesario impulsar y fortalecer la participación de la ciudadanía en las diversas actividades que desarrolla la Procuraduría Federal del Consumidor, en apego a la normatividad vigente y en un marco de colaboración y transparencia, con la finalidad de que ésta alcance mayores y mejores resultados en su tarea de educación para el consumo reflexivo y razonado y de protección a las personas consumidoras.

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dispone que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, cuyo objeto sea establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

Que el presente Acuerdo de Modificación fue aprobado por el pleno del Consejo Consultivo del Consumo, en su 5^a Sesión Extraordinaria, realizada el 07 de octubre de 2025.

Que derivado de la Cuarta Transformación de la vida pública de México en el que se requiere mayor participación de todos los sectores del país, es que resulta imperante modificar el "Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo del Consumo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2005, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL CONSUMO

ÚNICO.- Se modifican los numerales SEGUNDO, QUINTO, fracciones VI y VII, se agrega una fracción VIII, recorriendose la actual VII a la IX; se agrega un numeral OCTAVO y su contenido del actual se recorre como

numeral NOVENO del Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo del Consumo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2005, para quedar de la siguiente forma:

PRIMERO.- (...)

SEGUNDO.- Para su funcionamiento, el Consejo Consultivo del Consumo (CCC) se integrará de la siguiente manera:

- I. **La Presidencia.** - La cual se encontrará a cargo de la persona titular de la Procuraduría Federal del Consumidor o quien ésta designe de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, a efecto de representar al CCC y dirigir los trabajos y sesiones del mismo.
- II. **La Secretaría Técnica.** - La cual estará a cargo de la persona titular de la Coordinación General de Educación y Divulgación o quien esté fungiendo en ese cargo de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; y que realizará las funciones administrativas del CCC.
- III. **La Consejería.** - Integrada por personas físicas con trayectoria y prestigio reconocidos en la promoción de los derechos de las personas consumidoras, en el ámbito económico, social o cultural de México, así como, representantes de organismos y asociaciones de la sociedad civil que promuevan propuestas de solución a problemáticas en materia de consumo, quienes como se designan y aceptan participarán con sus conocimientos y experiencias, con voz y voto, en los trabajos del CCC.
- IV. **Invitados Permanentes.** - Serán las personas representantes de la Secretaría de Economía, así como la persona titular de la Dirección General de Oficinas de Defensa del Consumidor de la Procuraduría Federal del Consumidor, las cuales podrán participar en las sesiones respectivas con voz, pero sin voto.
- V. **Invitados.** - Tendrán este carácter las personas titulares de las Subprocuradurías y Coordinaciones Generales de la Procuraduría Federal del Consumidor, mismas que podrán participar en las sesiones correspondientes con voz, pero sin voto.

Asimismo, previa invitación de la Presidencia del CCC, podrán integrarse como invitados, sin derecho a voto, representantes de otras dependencias, y de la Procuraduría Federal del Consumidor, cuando en la agenda de sesiones se traten temas que incidan en el ámbito de su competencia, especialidad o interés.

TERCERO.- (...)

CUARTO.- (...)

(...)

QUINTO.- El Consejo Consultivo del Consumo tendrá las funciones siguientes:

I.- a V.- (...)

- VI. Aprobar su Reglamento Interno de funcionamiento, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el portal oficial de la Procuraduría Federal del Consumidor;
- VII. Revisar, analizar y aprobar cada dos años su Plan de Trabajo y verificar su cumplimiento;
- VIII. Instruir la integración de grupos de trabajo necesarios para el mejor desempeño de sus actividades, así como, resolver las diferencias de opinión que se presenten en estos; y acordar su disolución cuando hubieren cumplido los objetivos para los que fueron creados, y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su creación.

SEXTO.- (...)

SÉPTIMO.- (...)

OCTAVO.- El CCC celebrará una sesión de instalación cada dos años, la cual se llevará a cabo a más tardar en el mes de marzo del año que corresponda; en dicha sesión, podrán someterse a votación los siguientes asuntos:

- I. La integración del Consejo Consultivo del Consumo;
- II. El Plan de Trabajo, y
- III. La conformación de grupos de trabajo.

NOVENO.- En cada sesión se elaborará el acta correspondiente que incluirá como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombres y cargos de las y los asistentes;
- II. Asuntos tratados;

III. Acuerdos adoptados, y

IV. Seguimiento de acuerdos anteriores.

El acta de la sesión será firmada por todas las y los asistentes; publicándose un resumen de ésta en los medios de comunicación disponibles de la Procuraduría Federal del Consumidor.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 05 de Diciembre del 2025.- El Procurador Federal del Consumidor, Licenciado **César Iván Escalante Ruiz.**- Rúbrica.

(R.- 571902)